



2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 03416-2018-0-0701-JR-LA-02
MATERIA : NULIDAD DE DESPIDO
JUEZ : GONZALO GUSTAVO GONZALES GONZALES
ESPECIALISTA : SABA PANTA MARGARITA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DEMANDANTE : MEZA HUAYANAY, GUILLERMO ELIAS

Resolución n.º 16

Callao, veinticinco de julio

del año dos mil veintitrés. -

Al escrito de la demandada 19605-2023: encontrándose dentro del plazo de ley y conforme a lo dispuesto por el artículo 377° del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria al presente proceso, conforme lo ordena la Primera Disposición Complementaria de la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y al encontrarse el recurrente exonerado del pago de tasa judicial conforme a lo establecido por la Ley 27231: concédase sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida la apelación que interpone, la demandada contra la resolución número **QUINCE en el extremo que se impone la multa;** y, **FORMESE el cuaderno de apelación con copias certificadas de los siguientes actuados: Resolución N° 01, N° 13 Sentencia de Vista, N° 15 y la presente resolución con sus respectivos escritos que motivan las mismas, para formar el cuaderno de multa y ELÉVESE EL INCIDENTE A LA SALA SUPERIOR,** con la debida nota de atención.-

Al ingreso 20848-2023: Observando que contiene la devolución efectuada por la Policía Nacional del Perú en la que indica el motivo por falta de foliación y atendiendo que el artículo 158° del CPC no prevé la exigencia de foliación de las instrumentales y por otro lado la recurrente en su comunicación de fecha no solicita el requisito por el cual devuelve las copias certificadas ni señala norma alguna que sustente esta exigencia: **Devuélvase** el oficio respectivo conforme a lo ordenado en la resolución quince para su cumplimiento en observancia a lo prescrito por el artículo cuarto del D.S. 017-93-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-

Al ingreso 23063-2023:

PRIMERO: El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en



sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala.

SEGUNDO: El artículo 62° de la NLPT regula la ejecución de las obligaciones de hacer o no hacer y señala que tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; norma que debe ser aplicada conjuntamente con lo previsto por los artículos 40° y 42° del Decreto Supremo 003-97TR -Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728° Ley de Productividad y Competitividad Laboral a fin de lograr la ejecución del mandato emitido por el Superior con fecha veinte de julio del año pasado; en consecuencia y proveyendo conforme a lo glosado y al estado de la ejecución:

TERCERO: Es de observar que por resolución de fecha veinte de julio del dos mil veintidós el Superior confirma la sentencia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno en el extremo que dispone reincorporar al demandante en el mismo puesto que ocupaba u otro similar categoría a la fecha de cese razón por la cual corresponde su ejecución, en consecuencia; por los considerandos glosados y conforme a lo solicitado:

SE RESUELVE:

REQUIÉRASE a la empleada a efectos que en el **plazo** de veinticuatro horas cumpla con el mandato de reposición del demandante contenido en la ejecutoria de fecha veinte de julio del año pasado, bajo **apercibimiento** de:

1. Imponérsele **MULTA** de diez (10) unidades de referencia procesal;
2. **Ordenar la detención hasta por veinticuatro horas del titular y/o máxima autoridad administrativa de la demandada**, conforme lo faculta el artículo 53°, numeral 2, del CPC; y,
3. Remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que, de acuerdo con sus atribuciones, proceda investigar y/o acusar directamente al titular, máxima autoridad administrativa y/o los que resulten responsables por la comisión de los delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368° del Código Penal.-

Al escrito 25204-2023: estese a lo ordenado en la fecha.-

Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición Superior. -